

- En lo Principal** : Deducir Querella Criminal por el delito que indica;
- Primer Otrosí** : Solicita Diligencias de Investigación;
- Segundo Otrosí** : Acompaña Documentos;
- Tercer Otrosí** : Forma de Notificación;
- Cuarto Otrosí** : Patrocinio y Poder.

### **S.J. De Garantía de Viña del Mar**

**NATHALY JAVIA VEJAR**, Abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, C.N.I.

Nº , domiciliada para estos efectos en Av.

Comuna de Concón, en representación de doña , cédula nacional de identidad Nº , chilena, empresaria, domiciliada en

Comuna Viña del Mar , por mandato Judicial de fecha 30 de Agosto del año 2022 Suscrito y firmado ante Notario Público y Titular Rodrigo Antonio Vila Cervera con oficio en Av. Concón Reñaca Nº 4.000 Comuna de Concón , a U.S., respetuosamente digo; Que en mi calidad de representante de la madre de la víctima de iniciales actualmente de cuatro años de edad, quien interpone la presente acción estando dentro de plazo para ejercerla , vengo por este acto en interponer querella criminal en contra de

, en adelante ,C.N.I. Nº , domiciliado en

Comuna de Viña del Mar, de ocupación desconocida, por el delito de Abuso sexual de menor de 14 años, ocurridos en la propiedad donde vive actualmente, delito tipificado, previsto y sancionado en el artículo 366 quáter del código Penal , en razón de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que a continuación pasamos a exponer.

#### **Hechos ocurridos**

#### **Contexto familiar general:**

y comienzan una relación afectiva el día 16 de octubre del año 2016, la que tuvo una duración sobre las bases del respeto los tres primeros meses solamente, posterior a eso comenzaron los problemas toda vez que el querellado empezó a manifestar conductas de tipo sicópata con mi representada, no la dejaba salir con sus amigos y cada vez que ella realizaba una actividad que no fuera con él, este aparecía sin ser invitado y ella por el amor que sentía lo terminaba integrando e incluso se fueron a vivir juntos, todo el resto del tiempo que duró la relación el terminaba y

regresaba con mi representada y cada vez que esto ocurría, la amenazaba de suicidarse e incluso de matarla, [REDACTED] es una persona que luego de cumplir su mayoría de edad nunca ha trabajado tampoco estudiado, era probable que tenía demasiado tiempo para el ocio, aquello que lo llevó a los más altos niveles de persecución en contra de mi representada puesto que la iba a acosar y molestar a su trabajo y lugares de esparcimiento, hasta que ambos ingresaron en un círculo de violencia permanente en el tiempo y hasta la fecha. Por parte del querellado como agresor y por parte de mi representada como víctima. La relación se desarrolló en estos términos durante tres años hasta el mes de abril del año 2020.

En el tiempo a mi representada la imperaba la decepción y por razones obvias y después de tanta violencia sicológica ejercida por parte del [REDACTED] comenzó a negarse a tener relaciones sexuales consentidas con el mismo, fue entonces cuando este empezó a violarla sexualmente hechos que ocurrieron desde que se mudaron a vivir a [REDACTED] Comuna de Quintero en el mes de febrero del año 2020. Los cuales están siendo investigados por Fiscalía de Quintero por orden del tribunal en causa O-[REDACTED]-2023 Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.

Pasaron los días y mi representada no quería ver a su padre con quien tiene una muy buena relación, ya que [REDACTED] lo detestaba y era atrevido con él, por ello al día siguiente luego del primer hecho, [REDACTED] la amenaza y le dice lo siguiente: "Pobre que le cuentes a tu papá o te saco la chucha me entendiste guatona culiá fea? Fue entonces cuando por miedo mí, representada se alejó de su familia por unos días y su padre se preocupó, fue entonces cuando el padre de la víctima detectó que algo le sucedía a su hija y comenzó a rogarle que se separe de [REDACTED] esos días él se llevó a su nieta [REDACTED] para que su hija tome una decisión tranquila pero al transcurrir los días y [REDACTED] comenzó nuevamente a maltratarla sicológicamente, le gritaba, la zamarreaba, la denostaba en todas las formas.

Mi representada y el querellado son padres de la niña menor de edad de iniciales [REDACTED], de actuales cuatro años de edad quien nace el [REDACTED], nace en Suecia El mes de octubre del año 2020, dejaron de vivir juntos con [REDACTED] sus malos tratos, hechos ya denunciados en causa P-[REDACTED]-2022 EN Juzgado de Letras y Garantía de Quintero, ocasionaron que la relación terminara.

En relación a los hechos y a los antecedentes aportados en otras causas en tribunales civiles como de familia, esta parte cree que se puede dilucidar que existen antecedentes suficientes y necesarios que da como indicio cierto los hechos que se denuncian en lo que respecta a [REDACTED], en cuanto a su perfil psicológico, y los aspectos sociales en los que él se desenvuelve y eso ejerce una directa relación con la vulneración física, psicológica que se ejerce contra su propia hija [REDACTED].

La hija en Común ya individualizada en los antecedentes y en la denuncia, siempre vivió con mi representada bajo su cuidado personal, a través de un juicio de relación directa y regular del tribunal de familia de Viña del Mar se establece régimen que mi representada

siempre cumplió en Favor de su Hija menor de edad quien siempre estuvo en resguardo de su familia, nunca le faltó nada, siempre se preocuparon por sus necesidades básicas y bajo ese contexto, se podría dilucidar que entendemos y conocemos los aspectos que tienen relación con la personalidad de [REDACTED], sus gustos, sus necesidades y sus dolencias. Bajo ese contexto, existen hechos que no guardan relación con la personalidad habitual de la menor, bajo su perspectiva y de las personas que vivían con ella, que la cuidaron y que acompañaron en todo momento su proceso de crecimiento desde que ella nació.

Con lo que respecta a [REDACTED] el siempre mostró problemas de personalidad, es muy extrovertido, violento y suele tener problemas de personalidad, eso asociado a sus cambios de ánimos repentinamente y explosivos. El viene de un contexto familiar, donde nunca tuvo vínculos afectivos.

Eso sumado al consumo de sustancias ilícitas, cosas que me pude percibir durante el tiempo de la convivencia en el hogar común, que pude ser testigo del consumo de cocaína. Debido a esos problemas relacionados con sus trastornos psicológicos, problemas de violencia y todo lo relacionado al consumo de drogas presento esta querella en contra de [REDACTED] porque es un peligro latente y constante contra de la menor por todos los antecedentes mencionados en este acto.

#### **Hechos que recaen sobre la Menor [REDACTED]**

Que estando la situación familiar absolutamente quebrada, en el mes de julio del año 2022 mi representada por una razón de descompensación posoperatoria sobre una intervención de tipo gástrica que se realizó, recibió ayuda doméstica de su familia siempre con la niña [REDACTED], pero unos días en que ella discutió con su padre, situación experimentada por toda familia, solicitó a [REDACTED] que cuide a la menor, fueron esos días que la menor comenzó a cambiar su comportamiento y cuando mi representada comenzó a cuestionar todo esto y le invoca al padre de la menor lo que ella está viendo fue que este la golpea y asesorado por su Abogado Jaime Esteban García Bozzo, este realiza una denuncia para adelantarse a la situación y en el tribunal de familia de Viña del Mar señala que la menor está siendo vulnerada por su madre toda vez que ella consume drogas, relacionando todo esto a la excesiva baja de peso de mi representada por una situación posoperatoria y por su descompensación.

Fue entonces en esa discusión cuando el golpeó a mi representada y la obligó a ir el día 2 de agosto a firmar una transacción de cuidado personal, además un contrato abusivo en que mi representada jamás leyó con anticipación ya que el abogado nunca se lo envió por correo electrónico y donde queda estipulado que la relación directa y regular de mi representada se reducía a tres horas al mes cuando el vínculo afectivo entre esta y su hija fue siempre ininterrumpido en el tiempo, la pregunta es ¿Qué madre que mantiene un

vínculo afectivo permanente, acepta la reducción horaria de forma tan extrema? Al parecer todo es indicio de querer ocultar un hecho delictual por parte del querellado en contra de su propia hija.

Fue en los días posteriores, cuando la madre de la menor decide no volver a entregar a la niña a su padre por temor a que le estuviera pasando algo malo. Intuición propia de una madre que más encima ha sido víctima del mismo sujeto.

Lamentablemente en esos días y analizando que hacer, mi representada se acerca a mis dependencias y me cuenta todo lo sucedido y es esta parte quien le indica que debe denunciar todos los hechos relatados y que asista a un especialista de la salud mental para que pueda tener el apoyo que necesita luego de todas las vivencias que acecharon su vida, pero que de ningún modo le impidieron seguir siendo madre pero que ciertamente se encontraba quebrada en sus emociones.

Fue entonces cuando mi representada se reconcilió con su padre con el fin de restablecer la relación familiar y fue entonces cuando la niña llega por última vez de la casa de su padre y ya no es la misma. Fue entonces cuando la novia del abuelo de la menor realiza la siguiente declaración:

“Yo, [REDACTED] CI: [REDACTED] chilena, de profesión Trabajadora Social, domiciliada en [REDACTED] Comuna de Viña del Mar, vengo a declarar bajo juramento lo siguiente:

Que en mi calidad de pareja de [REDACTED], A SABER, abuelo PATERNO de [REDACTED] de 3 años y 8 meses al día de los hechos, es que vengo en dar testimonio de lo siguiente:

A raíz de un procedimiento médico, (operación gástrica) y el estado post operatorio de la madre de la niña, es que asistí a [REDACTED] en todos los asuntos domésticos de la niña mientras su mamá se recuperaba. Estábamos viviendo todos juntos entonces y apoyando a [REDACTED] la Madre de la menor en su proceso de recuperación

El mes de junio y julio del año 2022 ella comenzó a llegar diferente de la casa de su papá [REDACTED] la madre de la niña cada vez que se encontraba con él también llegaba acabada emocionalmente porque él le decía cosas para bajar su autoestima”.

Fue entonces el 16 de Julio del año 2022 que fuimos juntos con [REDACTED] a Buscar a [REDACTED] al Jardín de su abuela y fue cuando detectamos que la niña se sentía mal, estaba irritable y esa noche no quería dormir. Pensamos que estaba afiebrada o resfriada pero tomamos los resguardos y no eran síntomas de resfriado esa noche intenté ponerle pijama y no me dejó por lo tanto decidí acostarla con ropa nada más, al día siguiente preparé su baño

*de tina y no quería que le saque la polera se puso a llorar y la abracé para preguntarle qué le pasa y me dijo que su papá le tocó el popó y que le dolió, me preocupé.*

*Conozco a la niña desde los 10 meses de edad y he compartido y participado de su cuidado y nunca había tenido una manifestación de ese tipo por parte de la niña, me preocupé de sobremanera y llamé a mi pareja, abuelo materno de la niña, para que escuchara los relatos de [REDACTED] pero ella no quiso seguir hablando y la dejamos tranquila.*

*Inmediatamente habló con su hija y madre de la niña, para contarle lo que estaba diciendo [REDACTED]. La madre de la menor se levantó de su reposo y luego, estando todos juntos, [REDACTED] nos manifiesta que su papá le hacía cariños en su “Popó”, que le hacía cosquillas, pero que a veces le dolían y que su papá era feo por eso.*

*Fue imposible dormir esa noche, angustiados pensando lo que podía estar viviendo la niña cuando visitaba a su propio padre. Al día siguiente nos dice, (sin haberle tocado el tema) que no quería ver a su papá porque le dolía cuando el papá la vestía. Al preguntarle por qué le dolía, nos dice nuevamente que el papá le tocaba en la noche. Le preguntamos cómo era ese “cariño” que le hacía el papá y nos muestra claramente que lo hacía con sus manos y dedos en su vagina.*

*Fue imposible contener el llanto, la angustia e impotencia ante tan inocente declaración que pone en evidencia, la vulneración y ultraje de [REDACTED] a manos de su propio padre.*

*A raíz de lo expuesto en la presente declaración, es que Madre de [REDACTED] y su Abuelo Paterno deciden llevar estos antecedentes a la Justicia, todo este proceso no fue fácil ya que habían ocurrido un sin número de situaciones que tenían a [REDACTED] en estado de shock, especialmente porque justo después que comenzamos a detectar que algo pasaba el denuncia a [REDACTED] por vulneración a la niña, transformando toda la situación a su favor para encubrir el hecho.”*

Todo esto se dio en circunstancias simultáneas a la tramitación de un juicio en el tribunal de familia en que tanto el padre y la madre de la menor se encontraban como requirentes y requeridos en Causa P-[REDACTED]-2023 que se encuentra en curso.

Estos hechos fueron denunciados en la Comisaría de Viña del Mar, los cuales fueron rechazados por el tribunal de familia por ser ilegibles, fundamento que esta parte no comprende toda vez que si el scanner emanado por la institución no se podría ver, de oficio el tribunal debió enviar una solicitud para resolver y administrar justicia pero no fue así, en

cuanto a la denuncia emitida a fiscalía, esta se encontraba incompleta dada la vulnerabilidad en la que se encontraba mi representada entonces, lo que no permitió un relato contundente de los hechos por su estado emocional del momento y por esa razón y por señalar que la Entrevista investigativa video grabada era poco contundente el relato de la menor, fue que se cerró la investigación, no evaluando bien la situación de fondo, metodologías empleadas por la entrevistadora y otros aspectos a analizar respecto del relato de la niña víctima de los hechos.

Que hoy día habiendo dicho todo esto en el tribunal de familia y teniendo este conocimiento real de la situación y habiendo hecho prevalecer la supuesta manifestación de la voluntad de la madre de la menor en el contrato de transacción que otorga el cuidado personal de la menor a su padre y no habiéndose cuestionado las circunstancias, resuelve como medida cautelar la entrega inmediata dela niña a su padre quien actualmente se encuentra con el después de haber la madre estado prófuga por razones obvias y era de no entregar a su hija en manos de su supuesto abusador y por esa razón fue sancionada con la suspensión del régimen de relación directa y regular estipulado en dicha transacción, modificándolo a un régimen de carácter telemático el cual el querellado está incumpliendo para que la menor no tenga relación con su madre, lo que nos permite pensar que la teoría descrita es cierta, toda vez que el oculta a la menor de su madre y su familia materna. Señalar además que existe una causa por nulidad de contrato (transacción) por vicios (fuerza) del consentimiento rol C- [REDACTED] -2023 3°Juzgado Civil de Viña del Mar.

Por ello esta parte viene en presentar querella solicitando desde ya que se fije una medida cautelar en favor de la menor para que sea de inmediato devuelta a su madre.

## **II.- En Cuanto al Derecho: TIPIFICACION DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.**

**1.- Hecho Punible:** Los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de abuso sexual impropio contra menor de 14 años, previsto y sancionado en los artículos 362 bis y 366 ter, ambos del Código Penal y que establecen lo siguiente.

**Artículo 366 ter.** - *Para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.*

*En relación de este precepto con los hechos denunciados, mediante una conversación personal, intima con [REDACTED] ., ella relato a la pareja de su abuelo, quien es una de las*

personas que la cuidaba cuando ella vivía en el hogar materno y quien es de absoluta confianza, no solo para la familia, si no que ha creado un vínculo afectivo con la hija de mi representada, debido a los años de relación. Cuando [REDACTED] llega al hogar materno después de la visita con el [REDACTED]. Ella se comportaba de una manera extraña, no muy común a como habitualmente se desenvuelve, lo que le preguntaron que era lo que tenía o si su padre la había retado o hecho algo, a lo que ella respondió “mi papá tocó vagina, y el popó”, se trató por parte de la familia tratamos de contextualizar el hecho, los pusieron en alerta y fue mediante ese relato que decidieron tomar acciones.

Este hecho en relación al artículo 366 ter, no solo es corroborado por las personas que vivimos en su momento junto a [REDACTED], también es re afirmado en una entrevista video grabada que se le realizó a [REDACTED] en fiscalía de Valparaíso y donde ella explícitamente manifiesta en dicha entrevista frente a una profesional psicóloga los mismos hechos que le confesó en su momento a la pareja del abuelo materno, lo que a criterio de una parte reafirmaría la postura de que los hechos ocurrieron y que habría un indicio claro y preciso, para que se realice una investigación acabada y profunda respecto a una niña menor de 4 años que fue violentamente abusada por su propio padre.

**2.- Participación:** En relación con los hechos narrados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal a los presuntos hechores que ha cabido participación en calidad de autor del hecho, toda vez, que han participado de manera directa en los mismos, en este caso, [REDACTED] es acusado directamente por su Hija, quien manifiesta no solo a la familia del hecho por el cual se denuncia, si no también en la entrevista video grabada, cuando específicamente la psicóloga la pregunta por respecto a las acciones del padre en contra de ella, manifiesta abiertamente y bajo su condición que él la habría tocado de forma reiterada en las formas que se exponen en los hechos, de tal forma no cabe ninguna duda del hecho ocurrido y de la participación en calidad de autor de [REDACTED]

**3.- Iter Criminis:** El hecho anteriormente narrado se encuentra en grado de desarrollo consumado, toda vez, que con su acción dio principio de ejecución al hecho.

### ***III.- Circunstancias Modificatoria de Responsabilidad Penal.***

Concurren en la especie.

**Artículo 12 N 1º,6ºy 7º del Código Penal “Son circunstancias agravantes...”**

*Cayendo en los supuestos del numeral 6º del artículo aludido, “abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa”. En este caso, el denunciado y padre*

*de la víctima aprovecho su condición de superioridad, en cuanto a la fuerza que pudo aplicar sobre una menor de 4 años, valiéndose de su superioridad en todos los sentidos y frente a la completa indefensión de [REDACTED]*

Nº 7 *Cometer el delito con abuso de confianza*”. De acuerdo con los hechos narrados, el haberse cometido el delito bajo esas circunstancias, estamos frente a un acusado que es padre de la víctima, en ese sentido aprovecho su la condición filial, para vulnerarla en los términos expuestos, creyendo y confiando la víctima en todo momento y en su prematura capacidad de raciocinio que su padre, la iba a cuidar y proteger, caso que nunca ocurrió y por el contrario, el padre aprovecho esa confianza para atacarla en los términos ya expuestos en este acto.

**Articulo 69 del Código Penal** “Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito”. Este ilícito afecta la integridad de la menor víctima de este delito en el inicio de su desarrollo físico y psicológico. En el sentido que ella recuerda lo ocurrido dentro de los hechos descritos y al entender que [REDACTED] se encuentra en una etapa altamente vulnerable en el ser humano que claramente se ve lesionado por estos hechos de connotación sexual y del cual ha sido víctima.

#### ***IV.- Sanción Aplicable.***

La pena establecida en nuestro Código Penal y que corresponde al ilícito de abuso sexual contra menor de 14 años es la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Considerando la pena asignada, la gravedad del delito, el bien jurídico protegido, la agravante invocada, y mayor extensión del mal producido, corresponde Vuestra Señoría aplique el máximo de la sanción contemplada para el delito en cuestión.

**POR TANTO**, y de acuerdo con los artículos 109 letra b), 111, al 121 y demás normas pertinentes del Código Procesal Penal; articulo 12, 15 Nro. 1º6º7º, 69, 366 bis, 366 ter y demás normas del Código Penal. **SOLICITO a V.S.,** tener por interpuesta querella criminal en contra del o los que resulten responsables del delito de abuso sexual contra menor de 14 años, acoger la misma a tramitación, remitir los antecedentes al Ministerio Publico, para que en su oportunidad, el responsable del hecho sea condenado por el tribunal que resulte competente al máximo de la pena establecido para este delito, cometido en contra del menor de iniciales [REDACTED], de 3años de edad y cinco meses al tiempo de ocurrencia de los hechos, previsto y sancionado en el articulo 366 bis en relación al 366 ter,

ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y en donde a cabido participación en calidad de autor.

**Primer Otrosí:** De acuerdo con lo establecido en la letra e) artículo 113 del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:

**A.-** Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones para la realización de las siguientes diligencias;

A.1.- La identificación adecuada y certera del autor de hecho

A.2.- Establezca el lugar exacto del presunto hecho.

A.3.- Tomar declaración a las siguientes personas en su calidad de cómplice y encubridores:

Abuela del autor del delito doña [REDACTED], profesión desconocida, Cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] Viña del Mar.

Abogado del querellado don JAIME ESTEBAN GARCIA BOZZO, Abogado, Cédula de identidad N° domiciliado en Viña del Mar.

A.4.- Declaración en calidad de tercero al cuidado de la menor quien fue receptor de las declaraciones de la misma, doña [REDACTED] CI: [REDACTED], chilena, de profesión Trabajadora Social, domiciliada en [REDACTED] Comuna de Viña del Mar.

**B.-** Se ordene a la brevedad posible la realización de pericias:

**B.-** Se ordene a la brevedad posible la realización de pericias:

B.1.- La realización de informe de credibilidad del relato de la víctima de iniciales [REDACTED] utilizando la metodología S.V.A y C.B.C.A. considerando que la edad de la menor y que ya fue sometida a una entrevista investigativa video grabada, pero por su edad resulta de suma importancia reunir más antecedentes sin mencionar que la entrevista en mención, y según pericias e informe de expertos carecía de elementos esenciales para este tipo de labores investigativas y en especial mención respecto de una niña menor de cuatro años, según los criterios establecidos por profesionales que efectúan este mismo método pero aplicando en el infante un mecanismo o protocolo o más estructurado y que se ejerce en directo beneficio del hecho que se trata de investigar.

En relación con los hechos mencionados la ley ampara la forma de este tipo de procedimientos, ley 21.057 expresa lo siguiente:

Artículo 5º. - Objeto de la entrevista investigativa videografiada. La entrevista investigativa videografiada tendrá como propósito disponer de antecedentes que puedan orientar el desarrollo de la investigación penal mediante la información que el niño, niña o adolescente entregue de los hechos denunciados y de sus partícipes, cualquiera sea la forma en que ésta se exprese, procurando, por esta vía, evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y de la participación criminal. Esta entrevista deberá ser videografiada, según lo dispone el artículo 22. En ese sentido se estima que la entrevista video grabada efectuada por la fiscalía y mediante el método de entrevista video grabada no fue realizada en las formas que establece el objeto de dicho acto, creemos que no se realizó la entrevista de una manera clara y precisa dado los antecedentes, si no que de mala forma la profesional a cargo de la entrevista indujo a un estrés reiterado a la menor, contraviniendo en cierto sentido el propósito que establece este acto y que regula la ley.

Artículo 10.- De la realización de otras entrevistas investigativas videografiadas. Sólo cuando aparezcan hechos o antecedentes que no hayan sido materia de la entrevista investigativa videografiada, que modifiquen lo expuesto en ella y puedan afectar sustancialmente el curso de la investigación, el fiscal, de oficio o a solicitud de cualquiera de los intervenientes, podrá disponer la realización de una segunda entrevista investigativa videografiada, la que, en todo caso, se sujetará a las disposiciones de esta ley. Se dejará constancia en la carpeta investigativa de la decisión del fiscal y de los hechos y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la decisión del fiscal de disponer la realización de una segunda entrevista investigativa videografiada deberá someterse a la aprobación del Fiscal Regional.

Si el niño, niña o adolescente manifestare espontáneamente su voluntad de realizar nuevas declaraciones, el fiscal tomará todas las providencias y medidas necesarias para la realización de una nueva entrevista investigativa videografiada conforme a las disposiciones de esta ley y, bajo ningún respecto, se deberá entorpecer su participación voluntaria en el proceso ni el ejercicio de sus derechos.

En todo caso, previo a la realización de una nueva entrevista investigativa videografiada, se deberá verificar que el niño, niña o adolescente se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en ella, para lo cual el fiscal dispondrá una nueva evaluación de un profesional de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la fiscalía respectiva, en los términos previstos en el artículo 7º.

La nueva entrevista investigativa videografiada será realizada por el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista original y sólo excepcionalmente, en caso que éste se encontrare impedido por causa debidamente justificada, el fiscal designará un nuevo entrevistador.

B.2.- se tenga como parte integrante a esta querella de un informe de Daño psicológico a la menor de iniciales [REDACTED]

B.3.- Se decrete una medida de protección en favor de la menor y que sea devuelta a su madre en el plazo más breve posible.

**Segundo Otrosi:** Acompaño en esta presentación los siguientes documentos;

- a) Certificado de nacimiento del menor de iniciales [REDACTED], donde consta su edad y da cuenta de mi calidad de madre de la menor la que me legitima para la presente querella. -
- b) Informe de análisis sicológico realizado por la profesional YAZMÍN ALFARO MUÑOZ.
- c) Informe Pericial y técnico de la profesional KAREN PASTEN BARRAZA.
- d) Informe metodología empleada por entrevistadora emitido por la profesional en Sicopedagogía Doña MELISSA RIQUELME LILLO.
- e) Declaración de [REDACTED].

**Tercer Otrosi:** Solicito asimismo que las notificaciones pronunciadas en la presente causa sean realizadas a los siguientes correos electrónicos que continuación se señalan;  
[nathalyjava@rosal360.cl](mailto:nathalyjava@rosal360.cl) [javia.vejar21@gmail.com](mailto:javia.vejar21@gmail.com)

Cuarto Otrosí: Hago presente a V.S., que en este acto vengo en asumir patrocinio y poder como Abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] Comuna y Ciudad de Concón, con todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especial y expresamente con las facultades de absolver posiciones, transigir, conciliar, avenir, contestar nuevas demandas y percibir. lo que se desprende del mandato que acompaña.